PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEGUNDA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVI	Morelia, Mich., Viernes 1 de Enero de 2021	NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ACTA DE AYUNTAMIENTO
SESIÓN ORDINARIA NO. 143

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:28 doce horas con veintiocho minutos del día 14 catorce de diciembre, del año 2020, dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del Palacio Municipal de esta misma ciudad los ciudadanos: Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, Lic. Rogelio Chávez Herrera, Mtra. Marisol Ledesma Monroy, Lic. Fernando Velázquez Farías, C. María Auxilio Terrazas Sandoval, C. José Hildegardo Rodríguez Bedolla, Lic. César Orozco Espino, Lic. Yamil Caleb Cervantes del Castillo Velasco y la Dra. María Vianney Segundo Campos; en su calidad de Presidente, Síndico y Regidores respectivamente; y el Lic. Juan Luis Arriaga Chávez, actuando como Secretario del H. Ayuntamiento, tal y como lo marca la Ley Orgánica Municipal para nuestro Estado, quien procedió a dar inicio bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Análisis y en su caso aprobación del Código de Ética y Conducta para los Servidores de la Administración Pública Municipal de Quiroga, Michoacán de Ocampo.
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDOS

.....
.....
.....

6. La Presidente Municipal, Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, dio la bienvenida al L.E. Salvador Castro Estrada, Contralor Municipal, quien solicitó a este Cabildo autorización para aprobar el Código de Ética y Conducta para los Servidores de la Administración Municipal de Quiroga, Michoacán de Ocampo. Una vez sometido a votación, se llegó al siguiente:

ACUERDO 533/2020

ÚNICO. Se aprueba por unanimidad, el Código de Ética y Conducta para los Servidores de la Administración Municipal de Quiroga, Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, y no habiendo asuntos generales que tratar en esta sesión ordinaria, se da por terminada siendo las 13:08 trece horas con ocho minutos del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron.

Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, Presidente Municipal.- Lic. Rogelio Chávez Herrera, Síndico Municipal.- Lic. Juan Luis Arriaga Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGIDORES

Mtra. Marisol Ledesma Monroy.- Lic. Fernando Velázquez Farías.- C. María Auxilio Terrazas Sandoval.- C. José Hildegardo Rodríguez Bedolla.- Lic. César Orozco Espino.- Lic. Yamil Caleb Cervantes del Castillo Velasco.- Dra. María Vianney Segundo Campos. (Firmados).

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUIROGA MICHOACÁN DE OCAMPO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN DE OCAMPO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto 386 expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Que, en el Artículo N° 14 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, refiere la observancia que los Servidores Públicos deberán hacer al Código de Ética que para tal efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que del Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió los lineamientos para la emisión de los códigos de ética por parte de los órganos internos de control, a que se refiere el artículo 14, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Código de Ética es un instrumento que contiene la declaración de principios, valores y las reglas de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Quiroga Michoacán de Ocampo, el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia, eficacia, integridad y equidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de ésta municipalidad.

Artículo 2°. Que el presente Código de Ética tiene su fundamento en los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de septiembre de 2020.

Artículo 3°. El presente Código es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Quiroga Michoacán de Ocampo, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Artículo 4°. Glosario: Para efectos del Presente Código se entenderá por:

I. **Administración Pública**. La Administración Pública del Municipio de Quiroga Michoacán de Ocampo;

II. **Ayuntamiento**. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Quiroga Michoacán de Ocampo;

III. **Contraloría**. La Contraloría Municipal de Quiroga Michoacán de Ocampo;

IV. **Contralor**. El Titular de la Contraloría Municipal de Quiroga Michoacán de Ocampo;

V. **Dependencias**. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Quiroga Michoacán de Ocampo;

VI. **Entidades**. Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Quiroga Michoacán de Ocampo;

VII. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. **Municipio**. El Municipio de Quiroga Michoacán de Ocampo;

X. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de Michoacán de Ocampo, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de Quiroga Michoacán de Ocampo;

XI. **Faltas administrativas**. Las Faltas Administrativas graves, las Faltas Administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

XII. **Hechos de corrupción.** Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIII. **Ley General.** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. **Ley del Sistema.** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XV. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. **Órganos del Estado.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue; y,

XVII. **Órganos Internos de Control.** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado;

MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5°. MISIÓN

La Administración Municipal al concluir su periodo contará con las bases sentadas para una planeación estratégica y transversal a través de un instituto sólido cuyas herramientas serán indispensables para garantizar la eficacia de las acciones gubernamentales.

La observancia de acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible serán una realidad y su propugnación para su cumplimiento serán cotidianas. No habrá política municipal ni acción que no sea armónica para con los objetivos.

Los servicios públicos municipales serán sustantivamente mejores con respecto al inicio de esta administración, asimismo se salvaguardarán las financias municipales para una hacienda sana.

Las dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública municipal tendrán certeza jurídica respecto de sus funciones, asimismo sus acciones serán

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

armónicas con las de otras dependencias. Existirá una armonía cuya consecuencia será el efectivo tránsito de las acciones públicas municipales y un responsable ejercicio de los recursos públicos municipales.

Artículo 6°. VISIÓN

El objetivo del gobierno municipal en materia de fortalecimiento municipal consiste en la construcción de una fortaleza tal que permita el tránsito de administraciones municipales sin perjuicio de las practicas no apegadas a la legalidad, es decir que indistintamente de que las corrientes políticas que gobiernen el municipio de Quiroga, los funcionarios y las prácticas en los procesos se mantengan al margen de los intereses particulares de determinadas causas fácticas.

La existencia de una participación ciudadana responsable que no sucumba ante intereses de poderes fácticos, cuyo objetivo no se encuentre apegado a las necesidades sociales.

Al terminar la administración, se pretende que la ciudadanía funja como un ente intersubjetivo dentro del dialogo democrático en el que gobierno y ciudadanía se encuentren en un mismo plano al momento de la toma de decisiones conjunta. Que las decisiones atiendan siempre a los intereses sociales sin importar el sesgo que posteriores gobiernos pretendan impregnarle a la misma.

Que al final de este gobierno, contemos con una plataforma fuerte y confiable en materia de servicios públicos, la cual promueva poco a poco la simplificación de los trámites administrativos, a un grado tal que la propia ciudadanía prefiera optar por estos mecanismos que por los tradicionales, lo cual se traducirá en un eventual ahorro en recursos tanto humanos, materiales como financieros para el gobierno.

Que en materia de seguridad contemos con un sistema integral de seguridad que promueva la buena vecindad, así como la permanente comunicación con los cuerpos de seguridad en aras de mejorar las condiciones de la misma para fomentar integralmente el turismo y detonar las actividades económicas.

TÍTULO I
DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 7°. Los principios y valores orientadores de las actividades y prácticas que rigen la función pública en el Municipio son los siguientes:

I. **Legalidad.** Es obligación del Servidor Público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo;

II. **Honradez.** Actuar con total probidad, rectitud e integridad, apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas; abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros Servidores Públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público;

III. **Lealtad.** Siendo leal, sin violentar la ley, en todo momento al Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la que forma parte y a la sociedad en su conjunto; esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública de la que forme parte; desempeñando su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido encomendadas;

IV. **Imparcialidad.** No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios; por lo que, el Servidor Público tendrá independencia de criterio, siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el Servidor Público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;

V. **Eficiencia.** Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia y a la calidad total de su trabajo; por

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

lo tanto, sus actividades como Servidor Público serán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas, en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos;

VI. **Economía**. Garantizar obtener los mayores beneficios al menor costo posible, donde el gasto de gobierno se traduzca en un ahorro substancial y un uso eficiente de las finanzas públicas del municipio;

VII. **Disciplina**. El Servidos Público tendrá una observancia y estricto cumplimiento de las normas, reglamentos y leyes en el ejercicio de sus funciones;

VIII. **Profesionalismo**. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, calidad, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como Servidor Público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal;

IX. **Objetividad.** Exhibir el más alto nivel profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado; haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas;

X. **Transparencia.** Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más limites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad impongan en las leyes de la materia, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;

XI. **Rendición de cuentas:** Los Servidores Públicos están obligados a justificar, explicar e informar sus actos y sus resultados de gestión, así como en buen uso de los recursos, asumiendo la responsabilidad plena de sus atribuciones y funciones en el marco normativo que los rigen;

XII. **Competencia por Mérito.** Ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. **Eficacia.** Es la habilidad para obrar o para conseguir los resultados establecidos en el empleo o comisión;

XIV. **Integridad.** Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como Servidor Público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;

XV. **Justicia y Equidad.** Teniendo permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y actividades, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en las relaciones con el Estado, con el administrado, con la Institución, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

XVI. **Honestidad**. Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución;

XVII. **Confidencialidad.** Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurran las circunstancias siguientes:

i. Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su empleo, encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen; y,

ii. Hacer declaraciones públicas respecto de asuntos relativos a información clasificada como reservada o confidencial a la cual

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

tengan acceso, o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello;

CAPÍTULO II

CATÁLOGO DEL VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo. 8°. Todo Servidor Público de la Administración Pública deberá adquirir como propios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión y funciones, por lo menos los que enseguida se describen:

I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público;

III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los siguientes principios de:

i. **Universalidad.** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

ii. **Interdependencia**. Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

iii. **Indivisibilidad**. De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,

iv. **Progresividad**. Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. **Igualdad y no discriminación**: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o referencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. **Equidad de género**: Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX. **Colaboración**: Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;

X. **Tolerancia**: Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y,

XI. **Denuncia**: Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

CAPÍTULO III
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9°. Las reglas de integridad reflejaran el adecuado comportamiento a fin de ofrecer una excelente conducta de los servidores públicos:

I. **De actuación Pública:** Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;

II. **De información Pública:** Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;

III. **De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad; y garantizar las mejores condiciones para el Estado;

IV. **De Programas gubernamentales:** Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

V. **De Trámites y servicios:** Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;

VI. **De Recursos humanos:** Apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en general un empleo, cargo, comisión o función;

VII. **De Administración de bienes muebles e inmuebles:** Administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;

VIII. **De Procesos de evaluación:** Apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

IX. **De Control interno:** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;

X. **De Procedimiento administrativo:** Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;

XI. **De Desempeño permanente con integridad:** Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;

XII. **De Cooperación con la integridad:** Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;

XIII. **De Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación en el servicio público; y,

XIV. **De Conflicto de intereses:** Mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones.

TÍTULO II
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 10. Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública de la municipalidad de Quiroga Michoacán.

A los efectos de este Código las expresiones «funcionario

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

público», «empleado público» y «servidor público» tendrán un mismo y único significado.

Artículo 11. Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 18, está en el deber de informar a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, VALORES E INTEGRIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 12. Para efectos de este Código son Principios, Valores y Reglas de Integridad de los deberes y conductas de los servidores públicos que han de regir la función pública:

A. PRINCIPIOS:

I. Legalidad.

II. Honradez.

III. Lealtad.

IV. Imparcialidad.

V. Eficiencia.

VI. Economía.

VII. Disciplina.

VIII. Profesionalismo.

IX. Objetividad.

X. Transparencia.

XI. Rendición de cuentas:

XII. Competencia por Mérito.

XIII. Eficacia.

XIV. Integridad.

XV. Justicia y Equidad.

XVI. Honestidad.

XVII. Confidencialidad.

B. VALORES:

I. Interés Público.

II. Respeto.

III. Respeto a los Derechos Humanos:

i. Universalidad.
ii. Interdependencia.
iii. Indivisibilidad.
iv. Progresividad.

IV. Igualdad y no discriminación.

V. Equidad de género.

VI. Entorno Cultural y Ecológico.

VII. Cooperación.

VIII. Liderazgo.

IX. Colaboración.

X. Tolerancia.

XI. Denuncia.

C. REGLAS DE INTEGRIDAD:

I. De actuación Pública.

II. De información Pública: De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

III. De Programas gubernamentales.

IV. De Trámites y servicios.

V. De Recursos humanos.

VI. De Administración de bienes muebles e inmuebles.

VII. De Procesos de evaluación.

VIII. De Control interno.

IX. De Procedimiento administrativo.

X. De Desempeño permanente con integridad.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XI. De Cooperación con la integridad.

XII. De Comportamiento digno.

XIII. De Conflicto de intereses.

Artículo 13. El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los PRINCIPIOS definidos en el Art. 7°, Cap. I, Título I del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Quiroga Michoacán de Ocampo.

Artículo 14. El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los VALORES definidos en el Art. 8°, Cap. II, Título I del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Quiroga Michoacán de Ocampo.

Artículo 15. El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente las REGLAS DE INTEGRIDAD definidas en el Art. 9°, Cap. III, Título I del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Quiroga Michoacán de Ocampo.

TÍTULO III
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DENUNCIA

CAPÍTULO I
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. La Contraloría Municipal capacitará a cada una de las dependencias de la administración pública municipal a fin de promover el conocimiento y la aplicación del Código de Ética y Conducta con la intención de prever faltas administrativas, hechos de corrupción y encaminar el servicio público hacia una cultura de integración.

Artículo 17. El código de Ética y Conducta será difundido en:

I. El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo;

II. La página de Transparencia del Gobierno Municipal de Quiroga Michoacán de Ocampo; y,

III. La oficina de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor, entregará un ejemplar impreso del presente código a cada uno de empleados o funcionarios con los que se elabore contrato inicial de labores, a fin de que todos los servidores públicos cumplan con lo dispuesto en éste Código al desarrollar su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II
MECANISMOS DE DENUNCIA

Artículo 18. Todo empleado, Trabajador o Servidor Público bajo los apercibimientos de Ley, tiene la obligación de denunciar las irregularidades cometidas de cualquier empleado, Trabajador o servidor Público, en el desempeño de sus funciones, cuando sea violatorio de Ley, del presente Código o en agravio de la integridad humana.

Artículo 19. La queja o denuncia, será la Contraloría Municipal, ubicada en las inmediaciones del Palacio Municipal, con domicilio en la Avenida Lázaro Cárdenas Sur # 17, de la Colonia Centro, Código Postal 58420, Quiroga Michoacán.

Artículo 20. Se establece un Buzón de quejas y denuncias ubicado en las inmediaciones del Palacio Municipal, con domicilio en la Avenida Lázaro Cárdenas Sur # 17, de la Colonia Centro, Código Postal 58420, Quiroga Michoacán.

Artículo 21. La Queja o denuncia será presentada directamente por el agraviado o mediante apoderado legal, el cual podrá reservarse su identidad.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. A fines de fortalecer la ética pública en el sistema de administración de personal, se creará un Comité de Ética, el cual se encargará de la vigilancia, el seguimiento y la evaluación de lo establecido en este Código.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL